

OBJ.: Suspende Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1320, otorgado a la Empresa Aérea **"SERVICIOS AÉREOS LOS BOLDOS LIMITADA"** por Resolución N°08/1/252 de fecha 02 de julio de 2015.

EXENTA N° 08/1/445

SANTIAGO, 28 OCT 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1°, que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", que en su punto 119.105, vigencia del Certificado AOC, letra (d), señala "El Operador podrá, en cualquier tiempo, solicitar a la D.G.A.C. la modificación o la suspensión del AOC respectivo".
- d) La Resolución N°08/1/252 de fecha 02 de julio de 2015, que otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1320 a la empresa **"SERVICIOS AÉREOS LOS BOLDOS LIMITADA"** conforme a la DAN 119, DAN 135 y DAN 137 con vigencia indefinida, que la autorizó a operar como "Empresa Aérea chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos".
- e) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 13 de octubre de 2016, que informó que con fecha 11 de octubre de 2016, la aeronave operada por la empresa **"SERVICIOS AÉREOS LOS BOLDOS LIMITADA"**, matrícula CC-ALW marca Robinson, modelo R44 II, serie número 13653, fue inscrita a nombre de "Agrícola Los Boldos Limitada" quien la operará en uso privado.
- f) El documento de fecha 17 de octubre de 2016, mediante el cual el Gerente de Operaciones don Eugenio Eben Oyanedel solicitó la suspensión del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1320, correspondiente a la empresa **"SERVICIOS AÉREOS LOS BOLDOS LIMITADA"**, atendiendo que la empresa gestionó en el Registro Nacional de Aeronaves el cambio de uso de la aeronave que operaban comercialmente de uso comercial a uso privado.
- g) El no cumplimiento del requisito establecido en la Norma DAN 119, en su punto 119.207 letra (d), que dispone que para mantener la vigencia del Certificado AOC "La Empresa deberá tener a lo menos una aeronave de explotación exclusiva, sea ésta de propiedad de la empresa o por la vía del arrendamiento u otro título".
- h) Que la Empresa Aérea chilena **"SERVICIOS AÉREOS LOS BOLDOS LIMITADA"** no cuenta en este momento con una aeronave que cumpla con los requisitos necesarios para operar comercialmente, condición que no le permite continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

RESUELVO:

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1320 otorgado mediante la Resolución N° 08/1/252 de fecha 02 de julio de 2015, concedido a la Empresa Aérea chilena **"SERVICIOS AÉREOS LOS BOLDOS LIMITADA"**, domiciliada en la ciudad de Santiago, que le permitía operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos".
- 2) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese,




LORENZO SEPÚLVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCIÓN

- 1) **SERVICIOS AÉREOS LOS BOLDOS LIMITADA ✓**
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 6) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 7) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 8) DSOP, SD. LICENCIAS
- 9) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 10) DSOP, SD OPERACIONES
- 11) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 12) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL
- 13) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 14) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 15) DSOP, REGISTRATURA
- 16) TRANSPARENCIA
- 17) OCP

EXP. N°6562 26.oct.2016 LSB/wzpyl/jrv 27.oct.2016